

ción del Estado y de la correspondiente Mancomunidad autónoma el ejercicio de aquellas funciones administrativas, cuyo ámbito de desenvolvimiento no rebasa el territorio de la Provincia o la gestión provincial pueda producir una mayor eficacia administrativa o social.

El espacio de actuación de las Diputaciones se ve así enormemente ensanchado a través de estos parámetros de imaginativa reflexión. Sólo se precisa ponerlo en práctica, reconducirlo a una praxis consecuente, que nos mostrará la tremenda operatividad de las Corporaciones Provinciales, para las que podríamos ofrecer, como campo de acción de dilatadas fronteras, el siguiente panorama tridimensional:

1.º Operar directamente en la esfera que por propio derecho, como Entidad Local, le otorga la Constitución. Todo lo cual sin duda se verá plasmado en la nueva Ley de Régimen Local.

2.º Ejercitar las competencias que en las Diputaciones puedan delegar, tanto el Estado como los Entes Autonómicos.

3.º Cumplir con la alta misión de ser como el Ayuntamiento de los Ayuntamientos de su territorio, asesorando, subvencionando y cumplimentando, a todas las escalas, las múltiples necesidades de estos entes, para los que cabe esperar —dadas las características del excesivo populismo de nuestro mapa municipal— dificultades crecientes en el inmediato porvenir. Y es que la Diputación, a través de la supletoriedad de las competencias municipales, puede alzarse, y en numerosos casos deberá alzarse, con la casi totalidad de la vida municipal.

#### Atribuciones concretas

En forma más concreta y sin perjuicio de otras competencias que puedan delegarse por el Estado o los Entes Autonómicos, deberán ser atribuciones de la Diputación Provincial:

El establecimiento, ejecución y gestión de las obras y servicios de interés local y carácter supramunicipal, entre los que se contarán los siguientes:

- 1) La red viaria y el sistema de comunicaciones entre los núcleos de la Provincia.
- 2) De asistencia a colectivos necesitados de protección específica, como la infancia, juventud, tercera edad, mediante la red de instituciones adecuadas y a los minusválidos físicos y mentales.
- 3) De enseñanza y formación profesional, bellas artes y en general, de difusión de la cultura.
- 4) De defensa y protección del patrimonio monumental artístico.
- 5) De crédito popular, agrícola y de promoción y fomento de actividades privadas de interés provincial y local.
- 6) De defensa del medio ambiente, etc.

Corresponde también a la Diputación Provincial

intervenir de manera directa y colaborar, en todo caso, con las demás Administraciones Públicas en la ordenación del territorio provincial, el desarrollo, en su caso, de planes de mayor ámbito territorial y en coordinación con los planes municipales e intermunicipales.

Finalmente estimamos que las Diputaciones Provinciales podrán asumir, mediante provincialización, la titularidad de actividades que, no estando señaladas como de su competencia en la futura Ley de Régimen Local, deban tener carácter provincial en atención a su trascendencia o interés público predominante.

La competencia de la Diputación Provincial en auxilio de las Entidades municipales tiene por objeto hacer efectivo el derecho de la población a disfrutar de análogos niveles y calidades en la prestación de los servicios municipales cualquiera que sea el tamaño de la población. Porque como decía A. Maurois —una acción colectiva en la que creen todos los que en ella toman parte es un buen camino para la felicidad—. Felicidad y bienestar colectivo que todos deseamos. La colaboración, pues, de la Diputación con las Entidades municipales se instrumentará a través de:

- a) La instalación y sostenimiento de los servicios públicos de base territorial de carácter comarcal.
- b) La organización y desarrollo de actividades de asistencia administrativa, técnica, financiera, en favor de los Municipios tomando, en su caso, los espacios comarcales como base de actuación.
- c) El Plan Provincial de Obras y Servicios, en el que se comprenderán todas las de la competencia provincial; las correspondientes a Ayuntamientos que se financien con la ayuda del Estado o la Provincia, y las de competencia estatal que la Diputación gestione.

Consideramos también importante que la Diputación Provincial pueda recaudar contribuciones e impuestos del Estado, en la forma y condiciones que pacte con el Gobierno, en el marco de la legalidad aplicable. Podrá igualmente efectuar la recaudación de exacciones municipales, y en todo caso las de los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes.

La Diputación Provincial canalizará las actividades estatales de nivel provincial que tengan por objeto la asistencia a los Municipios de la Provincia.

El territorio y la Administración provinciales se considerarán circunscripción territorial y organización administrativa, respectivamente, para el ejercicio de funciones regionales, a título de desconcentración, descentralización o delegación, según los casos.

En todo caso, las Diputaciones Provinciales podrán recabar de la Administración del Estado y de la correspondiente Comunidad Autónoma el ejercicio de aquellas funciones administrativas cuyo ámbito de desenvolvimiento no rebasa el territorio de la Provincia, o la gestión provincial puede producir una mayor eficacia administrativa o social.

(pasa a la página 27)